

RESOLUCIÓN No. 1181 DEL 11 DE JULIO DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) MESES A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION SOCIAL RAYUELA, PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA, nombrado mediante Resolución No. 2694 del 08 de Abril de 2019, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 21, numeral 8° de la Ley 7 de 1979, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, tiene la competencia para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y establecimientos de protección a los niños, niñas y adolescentes y la familia, en consonancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006.

Que, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, le fue asignada por el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política la función de asistir al presidente de la República en la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de niños, niñas, adolescentes y sus familias sea acorde con la normatividad establecida para la prestación del servicio, los principios y objetivos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, es competencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.3.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, (compilatorio del artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7° de 1979), todas las entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben tramitar ante las diferentes Regionales del ICBF, la licencia de funcionamiento respectiva.

Que, mediante la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010 y sus modificatorias, el ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a niños, niñas, adolescentes o la familia.

RESOLUCIÓN No. 1181 DEL 11 DE JULIO DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) MESES A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION SOCIAL RAYUELA, PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO

Que, el artículo 4 de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016, delegó en los directores regionales del ICBF, en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar y renovar licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

Que, el artículo 13 de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010, fue modificado por el artículo 1 de la Resolución 8113 del 13 de septiembre del 2019, en donde se dispone lo siguiente en lo referente a las licencias de funcionamiento de carácter provisional:

“13.3 Licencia de Funcionamiento Provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional, o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF”.

Que, la entidad denominada **FUNDACION SOCIAL RAYUELA**, identificada con el NIT **900952553-0**, con domicilio en la Carrera 12 No 6-08 segundo piso, municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, es una entidad de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y con personería jurídica reconocida por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, mediante la Resolución número **3017 del 11 de Julio de 2016**.

Que, la entidad denominada **FUNDACION SOCIAL RAYUELA**, identificada con el NIT **900952553-0**, está representada legalmente por el señor **RODRIGO BURITICA PAREDES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **94.472.151**.

Que, el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca, expidió la Resolución número 6784 del 22 de Agosto de 2019, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACION SOCIAL RAYUELA – MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO**, la cual fue debidamente notificada y ejecutoriada.

Que la Resolución número 6784 del 22 de Agosto de 2019, que otorgó licencia de funcionamiento Bienal a la **FUNDACION SOCIAL RAYUELA**, para prestar el servicio público de Bienestar Familiar en la Modalidad **CENTRO TRANSITORIO**, en la sede operativa ubicada en la sede ubicada en la Carrera 12 No 6-08 segundo piso, municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

RESOLUCIÓN No. 1181 DEL 11 DE JULIO DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) MESES A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION SOCIAL RAYUELA, PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO

Que, la entidad quiere dar respuesta a una necesidad de la región brindando atención al siguiente grupo de población objeto de atención:

- Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006, Artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas.

Que, el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades concedidas por la Constitución Política, La Ley y particularmente por el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020, expidió los Decretos Legislativos 491 del 28 de marzo del 2020 y 563 del 15 de abril del 2020, relacionados con medidas especiales y transitorias en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica por causa del COVID 19.

Que con posterioridad a la expedición y publicación de la Resolución Número 3018 del 19 de marzo de 2020, el presidente de la República, en uso de sus facultades, expidió el Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, el cual dispuso en su artículo 8, lo siguiente:

“Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso a la autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.”

Que el ICBF mediante Resolución Número 3102 del 31 de marzo de 2020, la cual modificó la Resolución Número 3018 del 19 de marzo de 2020, en el entendido de que *“las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que vengzan durante el termino de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.”*

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución número 666 del 28 de abril del 2022, prorrogó hasta el 30 de junio del 2022, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por el COVID 19, razón por la cual la Resolución No. 6784 del 22 de Agosto de 2019, que otorgó licencia de funcionamiento a la entidad denominada **FUNDACION SOCIAL RAYUELA – para la modalidad CENTRO TRANSITORIO**, se encuentra vigente a la fecha.

Que, la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, expidió la Resolución número 2410 del 7 de abril del 2022, “Por la cual se establecen las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a niños, niñas y adolescentes que fueron prorrogadas

RESOLUCIÓN No. 1181 DEL 11 DE JULIO DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) MESES A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION SOCIAL RAYUELA, PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO

durante la emergencia sanitaria en el territorio nacional”, la cual dispone en su artículo segundo lo siguiente en lo referente a las licencias de funcionamiento provisionales:

“ARTÍCULO SEGUNDO: *Las direcciones regionales deberán otorgar las licencias de funcionamiento provisionales a todos los operadores, previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el documento modelo de atención, para que durante el término de hasta un año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal en la Resolución 3899 de 2010...*”

Que, el Representante Legal de la entidad denominada **FUNDACION SOCIAL RAYUELA**, elevó solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para prestación del servicio público de Bienestar Familiar en la Modalidad CENTRO TRANSITORIO, la cual fue radicada bajo el número 202160500000109322 del 25 de agosto de 2021 y continúa vigente según las directrices recibidas del nivel nacional.

Que, se designó por parte del Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca, un equipo interdisciplinario de profesionales para la verificación documental de los requisitos legales, técnico – administrativos y financieros, atención a lo dispuesto en el procedimiento de licencias de funcionamiento de nivel regional y en las directrices impartidas por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en ejercicio de los principios de celeridad, eficiencia y eficacia administrativa.

Que, una vez realizada la verificación documental en los términos establecidos en la Resolución número 3899 del 8 de septiembre del 2010 y la Resolución número 2410 del 7 de abril de 2022, y habiendo constatado el cumplimiento de los requisitos legales financieros, técnicos y administrativos se procedió a expedir los conceptos favorables por parte de los profesionales que integran el equipo interdisciplinario en el trámite de la renovación de la licencia de funcionamiento de la **MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO** de la entidad denominada **FUNDACION SOCIAL RAYUELA**.

Que, esta modalidad no requiere aprobación de Plan de Atención Institucional – PAI, toda vez que los beneficiarios solo deben permanecer 36 horas.

Que, de acuerdo con las directrices para la reanudación del trámite de renovación de licencias de funcionamiento impartidas en la resolución 2410 de 2022, se permite adelantar el trámite con la verificación documental sin realizar visita de verificación de requisitos técnico-administrativos a las entidades que durante la emergencia sanitaria mantuvieron la prórroga de su licencia bienal, como es el caso del **CENTRO TRANSITORIO** operado por la entidad denominada **FUNDACION SOCIAL RAYUELA**, por lo cual a la fecha no es posible evidenciar el cumplimiento de los requisitos que se verifican en visita para esta entidad.

Que, por lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo, el equipo interdisciplinario de profesionales delegados para el trámite de renovación de licencia de funcionamiento sugiere a la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca, otorgar licencia de funcionamiento provisional para la **MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO**, por el **término de diez (10) meses** a la entidad denominada **FUNDACION SOCIAL RAYUELA**, para prestar el servicio público de

RESOLUCIÓN No. 1181 DEL 11 DE JULIO DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) MESES A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION SOCIAL RAYUELA, PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO

Bienestar Familiar en la sede operativa ubicada en la Carrera 12 No 6-08 segundo piso, municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

Que, en mérito de lo expuesto esta Dirección Regional,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar licencia de funcionamiento provisional por el término de diez (10) meses, a la entidad denominada **FUNDACION SOCIAL RAYUELA**, para prestar el servicio público de Bienestar Familiar en la **MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO**, en la sede operativa ubicada en la Carrera 12 No 6-08 segundo piso, municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

La cual contará con las siguientes especificaciones técnicas:

1 clase de licencia	Provisional.
2.Término de Vigencia	Diez (10) meses
3 nombre de la Modalidad	CENTRO TRANSITORIO
4.Capacidad Instalada de atención	Veinte (20) adolescentes y jóvenes
5. Población objeto de atención	Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006, Artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas.
6. Sede operativa	Carrera 12 No 6-08 segundo piso, municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.
7. Sede administrativa	Carrera 12 No 6-08 segundo piso, municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición de la presente licencia de funcionamiento, no autoriza a la institución para adelantar programas de adopción ni actividades distintas a las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan el Servicio Público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar del contenido de la presente Resolución al representante legal o apoderado debidamente autorizado o facultado o a quien haga sus veces, de la entidad denominada **FUNDACION SOCIAL RAYUELA**, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 1181 DEL 11 DE JULIO DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) MESES A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION SOCIAL RAYUELA, PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el Director Regional por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Número 3899 de 2010 y en los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web del ICBF dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010 modificado por el artículo 11 de la Resolución 3435 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los a los 11 días de Julio de 2022


CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA
Director ICBF Regional Valle

Aprobó y revisó: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico
Control de Legalidad: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico
Proyecto: Andrea Rios Coral – Abogada Grupo Jurídico

REF: AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

Kelly Melissa Vargas Ramirez <Kelly.Vargas@icbf.gov.co>

Jue 14/07/2022 17:20

Para: FUNDACIONSOCIALRAYUELA@GMAIL.COM <FUNDACIONSOCIALRAYUELA@GMAIL.COM>

CC: Esperanza Claudia Bravo <Esperanza.Bravo@icbf.gov.co>

Señor

RODRIGO BURITICÁ PAREDES

Representante Legal

FUNDACION SOCIAL RAYUELA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su Autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de las siguiente Resolución de otorgamiento de licencia de funcionamiento:

1. Resolución 1181 del 11 de julio de 2022.

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico, en formato pdf y firmada por el Representante Legal.

Cordialmente,



Kelly Melissa Vargas Ramirez
Contratista- Grupo
Juridico
ICBF Regional Valle del Cauca
Avenida 2 Norte No. 33AN-45

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Síguenos en:



Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

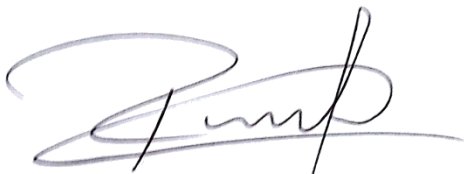
Clasificación de la información: PÚBLICA

**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION SOCIAL
RAYUELA, RODRIGO BURITICA PAREDES, IDENTIFICADO CON CEDULA DE
CIUDADANIA 94472151 DE BUGA**

AUTORIZA QUE:

De acuerdo con correo electrónico recibido de parte del ICBF Regional Valle, donde se menciona que, “De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su Autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de las siguiente Resolución de otorgamiento de licencia de funcionamiento: Resolución 1181 del 11 de julio de 2022”, AUTORIZAMOS que se realice dicha Notificación Electrónica de la Resolución 1181 del 11 de julio de 2022.

Para constancia de lo anterior se firma en Guadalajara de Buga a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).



RODRIGO BURITICA PAREDES
Representante Legal

FREF: NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Kelly Melissa Vargas Ramirez <Kelly.Vargas@icbf.gov.co>

Jue 14/07/2022 19:16

Para: FUNDACIONSOCIALRAYUELA@GMAIL.COM <FUNDACIONSOCIALRAYUELA@GMAIL.COM>

CC: Esperanza Claudia Bravo <Esperanza.Bravo@icbf.gov.co>

Señor

RODRIGO BURITICA PAREDES

Representante Legal

FUNDACION SOCIAL RAYUELA

NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Atendiendo la autorización de fecha 14 de Julio de 2022, por parte del representante legal de la FUNDACION SOCIAL RAYUELA , por medio del presente se notifica electrónicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 48 de la Resolución No. 3899 de 2010, **la Resolución No. 1181 del 11 de julio de 2022, “Por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional por el término de diez (10) meses a la entidad denominada fundación social rayuela, para prestar el servicio público de bienestar familiar en la modalidad centro transitorio”**

Adjunto al presente se remite una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

EL NOTIFICADO: **RODRIGO BURITICA PAREDES**

EL NOTIFICADOR: **KELLY MELISSA VARGAS RAMIREZ**

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA

(Enviar por este medio confirmando si renuncia a términos de ejecutoria)

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo “queda en firme”.

ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Cordialmente,



BIENESTAR FAMILIAR

Kelly Melissa Vargas Ramirez
Contratista- Grupo
Jurídico

ICBF Regional Valle del Cauca
Avenida 2 Norte No. 33AN-45

Síguenos en:

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFInstitucionalICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

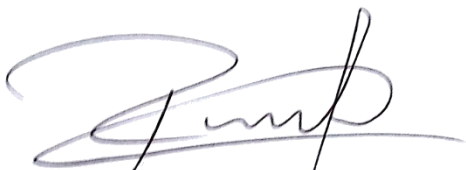
Clasificación de la Información: **PÚBLICA**

**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION SOCIAL
RAYUELA, RODRIGO BURITICA PAREDES, IDENTIFICADO CON CEDULA DE
CIUDADANIA 94472151 DE BUGA**

CERTIFICA QUE:

Renuncia a los términos de ejecutoria con relación al trámite de notificación electrónica de Resolución No. 1181 del 11 de julio de 2022, “Por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional por el término de diez (10) meses a la entidad denominada fundación social rayuela, para prestar el servicio público de bienestar familiar en la modalidad centro transitorio”

Para constancia de lo anterior se firma en Guadalajara de Buga a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).



RODRIGO BURITICA PAREDES
Representante Legal

76-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN No. 1181 DEL 11 DE JULIO DE 2022

En Santiago de Cali, a los 15 días del mes de julio del año 2022 la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **RESOLUCIÓN No. 1181 DEL 11 DE JULIO DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) MESES A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION SOCIAL RAYUELA, PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO**, proferida por la Dirección Regional del ICBF, fue notificada electrónicamente el día 14 de julio de 2022, al señor **RODRIGO BURITICÁ PAREDES**.

Quedo el acto administrativo EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, el 15 de julio de 2022, por agotamiento administrativo.



MONICA ANDREA RIOS CORAL
Abogada Grupo Jurídico